



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

IEE/CG/A027/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL “REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA”, NORMATIVO DE LOS TÍTULOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL LIBRO TERCERO DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

ANTECEDENTES:

I. Con fecha 30 de diciembre de 2002, el Consejo General de este organismo electoral aprobó el Acuerdo número 7, a través del cual emitió el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado.

II. El día 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los Organismos Públicos Locales, determinando sus respectivas atribuciones.

III. El 23 de mayo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como las reformas y adiciones de diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

IV. El 31 de mayo de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 313, mediante el cual se reformó el artículo 86 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, teniendo como finalidad la armonización a la reconfiguración de funciones entre el Instituto Electoral Local y la autoridad nacional en la materia.

V. El día 14 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el Decreto número 315, a través del cual se aprobó reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Colima, para adecuarlo a las nuevas disposiciones legales de carácter nacional.

ACUERDO NO. IEE/CG/A027/2016
Aprobación del Reglamento Interno del IEEC.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

VI. Mediante Acuerdo número INE/CG/165/2014, de fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales; entre ellos, la Consejera Presidenta y los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima, Dra. Felicitas Alejandra Valladares Anguiano, Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez, Licda. Ayizde Anguiano Polanco, Lic. Raúl Maldonado Ramírez, Lic. José Luis Fonseca Evangelista, Mtra. Isela Uribe Alvarado y Licda. María Elena Adriana Ruíz Visfocri; quienes rindieron la protesta de ley como tales el día 01 de octubre del 2014, en cumplimiento cabal al Acuerdo en mención.

VII. Con fecha 13 de octubre de 2014 el Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo número 32, del Periodo Interproceso 2012-2014, relativo a la conformación de las coordinaciones permanentes de este Consejo General a que se refiere el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado.

VIII. El día 22 de octubre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-142/2014, en el cual se revocó el acuerdo INE/CG165/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, solo en lo que se refiere a la designación de la Licenciada María Elena Adriana Ruíz Visfocri como consejera electoral.

IX. El día 29 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG239/2014, a través del cual se nombró como Consejera Electoral a la Dra. Verónica Alejandra González Cárdenas, en sustitución de la Licda. María Elena Adriana Ruíz Visfocri.

X. Mediante Acuerdo número 06 del Proceso Electoral Local 2014-2015, aprobado por el Consejo General el 31 de octubre de 2014, se modificó la integración de las coordinaciones permanentes de este Consejo General aprobadas mediante Acuerdo número 32 del Periodo Interproceso 2012-2014, de fecha 13 de octubre de 2014.

XI. En el desarrollo de la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 24 de diciembre de 2014, se aprobó el Acuerdo número IEE/CG/A024/2014,

ACUERDO NO. IEE/CG/A027/2016
Aprobación del Reglamento Interno del IEEC.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

por el cual se reformó el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado en materia de remisión de proyectos de acuerdo, dictámenes e informes de Presidencia, Secretaría Ejecutiva, Coordinaciones y Comisiones, previo a la celebración de sesiones del Consejo General y/o Consejos Municipales Electorales, del Instituto Electoral del Estado.

XII. El día 06 de enero de 2015, el Consejo General emitió el Acuerdo IEE/CG/A026/2015, mediante el cual se formalizaron las percepciones y prestaciones que desde hace más de 15 años vienen percibiendo los consejeros electorales integrantes del referido órgano colegiado.

XIII. En reunión de trabajo de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este organismo electoral, celebrada el 27 de abril de 2016, se acordó que en cumplimiento a lo previsto en la fracción IX del artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, se generaría al interior de dicho cuerpo colegiado un anteproyecto de Reglamento Interno para el Instituto, a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General para actualizar el referido ordenamiento a las normas electorales vigentes.

Con base a los antecedentes señalados, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En términos de lo previsto en el referido dispositivo Constitucional; así como de conformidad con lo estipulado en los artículos 86 BIS, Base III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 97, 99 y 114, fracciones I y XXXIII, del Código Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima es competente para

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

expedir los reglamentos interiores que sean necesarios para el buen funcionamiento de este Instituto

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LEGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LEGIPE en cita, corresponde a los OPLEs aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquéllas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 86 BIS, Base III, primer y segundo párrafo, de la Constitución Local; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el referido artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LEGIPE; el referido artículo 86 BIS de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores del Instituto en comento.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

5ª.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

6ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LEGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, un Secretario Ejecutivo, y un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General y directores de área que corresponda y será presidido por el primero de los mencionados; y, dentro de la misma estructura de este organismo electoral, existe un órgano municipal en cada uno de los municipios de la entidad, al que se le denomina Consejo Municipal Electoral, lo anterior de acuerdo a lo previsto en las fracciones II y III del citado artículo 101 del Código Electoral.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

7ª.- Que el artículo 5, párrafos 1 y 2 del LEGIPE, y en lo conducente el ordinal 6 del Código Electoral local, disponen que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia al INE, al Tribunal Electoral, a los OPLEs y a las autoridades

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

8ª.- Tal y como se señaló en el primer Antecedente de este Instrumento, en uso de la atribución conferida al Órgano Superior de Dirección, con fecha 30 de diciembre de 2002, aprobó el Reglamento Interior del este Instituto Electoral, ordenamiento que nos rige hasta la fecha, es decir, tenemos una reglamentación interna que data de hace casi catorce años sin que se le hayan hecho modificaciones sustanciales pese a las múltiples reformas que en materia electoral se han efectuado en esos años.

En virtud de ello y de la reforma constitucional y legal en materia político-electoral a que se refieren los Antecedentes II, III, IV y V de este documento, en la que se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos de la autoridad electoral nacional y local, entre las que destacan la consolidación de un Sistema Nacional Electoral, es dable afirmar que el referido Reglamento se encuentra por demás desfasado al contexto actual de la materia.

En esa tesitura, en función del principio de unidad normativa y con la finalidad de brindar coherencia integral al sistema institucional de toma de decisiones, se hace necesario expedir un nuevo Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado, que se adecue a la estructura y funcionamiento de esta autoridad administrativa electoral local en el contexto contemporáneo.

En razón de lo expuesto, resulta pertinente someter a consideración de este Consejo General el abrogar el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de fecha 30 de diciembre de 2002 y que fuere publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 11 de enero de 2003. Para tal efecto, no es óbice mencionar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del referido Reglamento, "*Las reformas, adiciones, derogaciones o abrogaciones de las normas contenidas en este Reglamento, se harán mediante acuerdo del CONSEJO GENERAL en ejercicio de las atribuciones concedidas en el CODIGO*";

ACUERDO NO. IEE/CG/A027/2016
Aprobación del Reglamento Interno del IEEC.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

habiéndose señalado ya en supralíneas los fundamentos legales que confieren dicha atribución de este Órgano Superior de Dirección y que por tanto esta es la vía y medio jurídico para hacerlo.

9ª.- Tal y como se señaló en las consideraciones 1ª y 4ª que anteceden, este Instituto Electoral es un organismo público de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de configurar su normatividad interna en tanto no contravenga el marco legal que le da sustento a dicha autoridad. Sirven de referencia las tesis relevantes¹ de rubro y texto siguientes:

“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.- Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirles a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente,

¹ Emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultables en la página web <http://www.trife.org.mx/>.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.²

“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.—Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.³

10ª.- En la reunión de trabajo que sostuvieron los Consejeros Electorales integrantes de la Coordinación de Asuntos Jurídicos a que se refiere el XIII Antecedente de este Instrumento, actuando bajo la atribución que les fue conferida consistente en “Preparar proyectos de

² Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-244/2001. Partido Acción Nacional. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

Nota: El contenido del artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 41, párrafo segundo, base V, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de agosto de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 157 y 158.”

³ Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. Partido de Baja California. 26 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojeto Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 37 y 38.”

ACUERDO NO. IEE/CG/A027/2016
Aprobación del Reglamento Interno del IEEC.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

reglamentos interiores y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del INSTITUTO", y toda vez que la reglamentación en comento se encuentra desfasada en cuanto a sus fundamentos, estructuras y procedimientos, se determinó actuar en torno a la necesidad de crear un nuevo Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado que tenga por objeto regular la organización, el funcionamiento y las condiciones generales de trabajo en el Instituto Electoral del Estado de Colima; en virtud de ello, es que la citada Coordinación se abocó a la realización de los trabajos y reuniones necesarias para la construcción del mismo, efectuando los análisis y estudios jurídicos para que su elaboración y contenido se encuentre apegado a estricto Derecho, a los cuales se incorporaron y participaron el resto de los consejeros electorales a fin de enriquecer el proyecto con su visión y experiencia personal y profesional.

Como Órgano Superior de Dirección, el Consejo General tiene la facultad de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan, a efecto de dotar de contenido las leyes electorales aplicables, ello de conformidad a los fundamentos señalados en la 1ª Consideración.

Ciertamente, en un reglamento o acuerdo al prever la forma de ejercer los derechos, el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos de Derecho que en ellos se vinculen, se ajusta al marco constitucional, siempre y cuando tengan sustento en todo el sistema normativo atinente, esto es, en las disposiciones, principios y valores tutelados por la propia Constitución Federal, e incluso, tratándose de derechos humanos, por los instrumentos internacionales en esa materia, celebrados por el Presidente de la República con aprobación del Senado.

De ese modo, el principio de jerarquía normativa exige que la potestad de ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas en las mismas; lo cual en la especie acontece con el Reglamento Interno que se somete a la

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

consideración del Consejo General de este Instituto, lo anterior a través del documento señalado como *Anexo 1 (consistente en 31 páginas)*, el cual se tiene por reproducido en este acto y forma parte integral de este Acuerdo, para todos los efectos legales a que haya lugar, mismo que, en caso de ser aprobado, se ordena su publicación en el sitio de internet del Instituto, a efecto de cumplir con el principio de máxima publicidad que rige el actuar de este organismo electoral, adicionalmente y para el mismo efecto, deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", iniciando su vigencia al día siguiente de ésta.

11ª.- El Reglamento a que se refiere la consideración anterior se encuentra integrado con nueve Títulos, así como el apartado de Artículos Transitorios, con el siguiente contenido: Título I, DISPOSICIONES GENERALES Y ESTRUCTURA DEL INSTITUTO; Título II, DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN; Título III, ÓRGANO DE DIRECCIÓN MUNICIPAL; Título IV, DE LOS ÓRGANOS Y ÁREAS EJECUTIVAS CENTRALES; Título V; DEL ÁREA EJECUTIVA MUNICIPAL; Título VI, DE LAS ÁREAS TÉCNICAS Y OPERATIVAS CENTRALES; Título VII, DE OTROS ÓRGANOS COLEGIADOS; Título VIII, DE LOS FLUJOS DE INFORMACIÓN; Título IX, DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

A efecto de brindar certeza sobre la validez, vigencia y aplicación del Reglamento de referencia, en caso de que éste sea aprobado, deberán de derogarse todas las disposiciones de los demás reglamentos del Instituto Electoral del Estado de Colima que se opongan al ordenamiento en comento.

12ª.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 114, fracción IV, del Código Electoral del Estado, es atribución del Consejo General, como Órgano Superior de Dirección, vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos que estime necesario solicitar.

Asimismo, la fracción XXXIII del numeral en cita, establece que el Consejo General tiene facultades para dictar todo tipo de normas y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

13ª.- Resulta imprescindible precisar que en el Reglamento Interior a que se refiere el primer Antecedente de este documento se aprobó en sus artículos 17 y 18 lo que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 17.- Para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines con fundamento en los artículos 147 y 163 del CODIGO⁴, el INSTITUTO contará con las siguientes coordinaciones permanentes:

- I.- Administración y Prerrogativas a Partidos Políticos.*
- II.- Fiscalización.*
- III.- Organización Electoral.*
- IV.- Capacitación, Educación Cívica y Servicio Profesional Electoral.*
- V.- Asuntos Jurídicos.*
- VI.- Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos.*
- VII.- Editorial y Medios de Comunicación.*

ARTÍCULO 18.- Las coordinaciones contribuirán al desempeño de las atribuciones del CONSEJO GENERAL y ejercerán las facultades que les confiera este Reglamento, los acuerdos y resoluciones del propio CONSEJO.”

Siendo dable destacar los citados artículos en virtud de que desde su aprobación han venido trabajando en tales términos las Coordinaciones ahí descritas, más aun, son los órganos colegiados en los que se organizan los consejeros electorales a efecto de analizar y ejecutar las atribuciones del Órgano Superior de Dirección, así como para dictaminar y llevar a éste los proyectos que deban someterse a consideración y decisión del pleno.

No obstante lo anterior, y ante el planteamiento descrito en supralíneas de abrogar el referido Reglamento Interior, dada la importancia de dichos órganos colegiados, resulta pertinente aprovechar la coyuntura para fortalecerlos y consolidarlos más allá de una categoría prevista en una reglamentación interna, sino bajo la figura que para tal efecto dispone el Código Electoral del Estado en su artículo 112 que a la letra establece:

“ARTÍCULO 112.- El CONSEJO GENERAL integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.

En todos los asuntos que se les encomiende, las comisiones deberán presentar el dictamen correspondiente.”

⁴ Código Electoral del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 9 de Noviembre de 1996 y vigente a la fecha de expedición del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado; en cuyos artículos 147 y 163 describían los fines del Instituto y las atribuciones del Consejo General, respectivamente.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

En tal sentido, se somete a consideración de este Consejo General que los cuerpos colegiados integrados por los Consejeros Electorales de este Órganos Superior de Dirección mediante los Acuerdos descritos en los Antecedentes VII y X, adecuen su denominación para pasar a ser Comisiones en lugar de Coordinaciones, en términos de los dispuesto en el artículo 112 de nuestro Código.

De aprobarse esta propuesta, en atención a los principios que rigen la función electoral, es oportuno decretar que solamente se efectuará el cambio de denominación, en primer término de Coordinaciones a Comisiones, y en algunos casos la nomenclatura de las mismas, como son: de Administración y Prerrogativas a Partidos a Partidos Políticos a Administración; de Capacitación, Educación Cívica y Servicio Profesional Electoral a Capacitación y Educación Cívica; finalmente como parte de los cambios propuestos se suprime la Coordinación de adquisiciones Servicios y Arrendamientos, cuyas funciones no dejarán de ser atendidas por este Instituto Electoral, toda vez que existe el Comité de la materia, y seguirá funcionando con todas las atribuciones que le otorga la Ley de Adquisiciones; Servicios y Arrendamientos del Estado de Colima y el Reglamento que emitió este organismo que cumplimenta dicha Ley.

Por otra parte, hasta este momento existe una Comisión Temporal denominada Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, misma que por la importancia de sus atribuciones y la real necesidad de contar con ella ante este Consejo, es que se propone que la misma adquiera la calidad de permanente, máxime que se ha trabajado durante meses para consolidar la paridad de género entre las instituciones que forman parte de toda la estructura gubernamental del estado.

En virtud de lo anterior, debe precisarse que dichos órganos colegiados conservarán las atribuciones que les han sido conferidas, temporalmente seguirán constituidas en los términos aprobados para una posterior reconfiguración de los mismos en los términos del Reglamento propuesto. Además, no es óbice señalar que sus integrantes conservarán los derechos adquiridos de conformidad a lo conducente y estipulado en el Acuerdo a que se refiere el XII Antecedente de este Instrumento.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

14ª.- Toda vez que el proyecto de Reglamento Interno de este Instituto, mismo que se tiene por transcrito y forma parte integral de este acuerdo, no contempla los procedimientos en los que actuarán el Consejo General, el Órgano Ejecutivo y las Comisiones de Consejeros Electorales como órganos colegiados, resulta pertinente crear su respectiva reglamentación a efecto de brindar certeza sobre su proceder.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, Base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 numerales 1 y 2, 98 numerales 1 y 2, 99 numeral 1, 104 incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 86 BIS, Base III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 4, 6, 97, 99, 100, 101 fracción I, 103 y 114, fracciones I, IV y XXXIII del Código Electoral del Estado de Colima; se emite los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General aprueba el “Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado”, mismo que se tiene por reproducido y forma parte integral de este Acuerdo, para todos los efectos legales a que haya lugar, en los términos de lo señalado en la 10ª Consideración, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO: Este Consejo General abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, emitido mediante Acuerdo número 7 de fecha 30 de diciembre de 2002, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 11 de enero de 2003, lo anterior en los términos de lo señalado en la 8ª Consideración; asimismo, se derogan las disposiciones de los demás reglamentos del Instituto Electoral del Estado de Colima que se opongan al ordenamiento a que se refiere la 10ª Consideración.

TERCERO: Se aprueba la adecuación de la denominación de los cuerpos colegiados integrados por los Consejeros Electorales de este Órgano Superior de Dirección mediante los Acuerdos descritos en los Antecedentes VII y X de este Instrumento, para pasar a ser

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

Comisiones en lugar de Coordinaciones, en términos y alcances de lo manifestado en la 13ª Consideración.

CUARTO: Notifíquese el presente Acuerdo por conducto del Secretario Ejecutivo a los Consejos Municipales Electorales, a todos los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: Notifíquese electrónicamente el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a todo el personal del Instituto Electoral del Estado, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar. Asimismo se le instruye a que tome las previsiones necesarias para lograr la notificación de mérito en caso de que algún trabajador no tenga cuenta de correo electrónico.

SEXTO: Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el 04 (cuatro) de noviembre de 2016 (dos mil dieciséis), por seis votos a favor de los Consejeros Electorales: Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Maestra Noemí Sofia Herrera Núñez, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Licenciado José Luis Fonseca Evangelista, Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado y Doctora Verónica Alejandra González Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL

LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO

SECRETARIO EJECUTIVO

MTRO. MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ MARTÍNEZ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

CONSEJEROS ELECTORALES



MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ



LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ

LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA



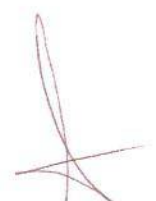

MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE
ALVARADO



DRA. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A027/2016** del Periodo Interproceso 2015-2017, aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 04 (cuatro) de noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis). -----

ACUERDO NO. IEE/CG/A027/2016
Aprobación del Reglamento Interno del IEEC.



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento y la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado de Colima, para el adecuado ejercicio de las atribuciones que las leyes de la materia establecen, y en consecuencia el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2o. El Instituto Electoral del Estado de Colima se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en el Código Electoral del Estado de Colima, en el presente Reglamento y en las demás disposiciones aplicables.

Los órganos del Instituto Electoral del Estado que proporcionen información en el ejercicio de sus atribuciones, deberán atender el principio de máxima publicidad; en caso de contar con información confidencial y/o reservada deberán protegerla de acuerdo con lo dispuesto por las leyes aplicables en la materia.

Los funcionarios, las Comisiones y comités, así como las áreas del Instituto, deberán de custodiar y cuidar la documentación e información que por razones de su empleo o actividad, conserven bajo su cuidado o a la cual tengan acceso, impidiendo o evitando el uso o utilización indebida de aquellas.

Artículo 3o. Las disposiciones del presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios establecidos en el artículo 6 del Código Electoral del Estado de Colima.

Artículo 4o. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Catálogo: Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto;
- II. Código: Código Electoral del Estado de Colima;
- III. Comisiones: Comisiones permanentes y temporales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- IV. Consejeros: Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- V. Consejero Presidente: Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- VI. Consejo: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- VII. Consejos Municipales: los Consejos Municipales Electorales, órganos dependientes del Consejo General;
- VIII. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;
- X. Direcciones: La Contaduría General y demás Direcciones del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- XI. Instituto: Instituto Electoral del Estado de Colima;
- XII. INE: Instituto Nacional Electoral;
- XIII. Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XIV. Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos;
- XV. Órgano Ejecutivo: Órgano Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- XVI. Órganos Centrales: Consejo General y Órgano Ejecutivo;
- XVII. Órgano Municipal: Consejo Municipal Electoral;
- XVIII. Partidos Políticos: Partidos políticos acreditados o con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Colima;
- XIX. Reglamento: Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- XX. Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- XXI. Reglamento de Sesiones: Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- XXII. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;

XXIII. Secretario: Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, y

XXIV. Sesión: Reunión formalmente convocada de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima a efecto de conocer, analizar y en su caso aprobar dictámenes, acuerdos y resoluciones en el ejercicio de las facultades que le confiere el Código Electoral del Estado de Colima, cuyo desarrollo y contenidos deberán quedar plasmados bajo un acta circunstanciada.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

Artículo 5o. Para el desempeño de sus actividades el Instituto tendrá funciones directivas, ejecutivas, técnicas, operativas, y administrativas, conforme a su naturaleza y fines, así como a lo previsto en el Código. Para efectos del presente Reglamento las funciones se entenderán de la siguiente manera:

- I. Directivas: Tienen como objeto establecer las bases para el cumplimiento de los objetivos y los principios que rigen la materia electoral, por parte de los órganos del Instituto;
- II. Ejecutivas: Están orientadas al cumplimiento y seguimiento de acuerdos, programas, proyectos, acciones y tareas propias del Instituto, por los órganos colegiados o, en su caso, por el titular del área correspondiente;
- III. Técnicas: Son actividades que utilizan medios y conocimientos que requieren práctica, experiencia y especialización, y
- IV. Operativas: Se refieren a la aplicación práctica de las técnicas y procedimientos.

Los órganos del Instituto ejercerán sus atribuciones de acuerdo con la naturaleza de las funciones anteriormente señaladas. Las funciones del personal de las áreas que integran el Instituto, así como su relación jerárquica, se detallarán en el Catálogo, en los lineamientos emitidos por el INE en su caso, y demás normatividad aplicable.

Artículo 6o. El Instituto ejercerá sus atribuciones a través de sus órganos y áreas de dirección, ejecutivos, técnicos y operativos, previstos por el presente artículo, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, el Código y este Reglamento:

I. Son órganos de Dirección:

a) Central:

1. El Consejo General, y

b) Municipal:

1. El Consejo Municipal Electoral correspondiente.

II. Son órganos y áreas ejecutivas:

a) Centrales:

1. El Órgano Ejecutivo;
2. La Secretaría Ejecutiva, y
3. Las Direcciones:
 - 3.1. Contaduría General.
 - 3.2. Capacitación Electoral y Educación Cívica.
 - 3.3. Organización Electoral.
 - 3.4. Administración.
 - 3.5. Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - 3.6. Jurídica.
 - 3.7. Sistemas.
 - 3.8. Comunicación Social.

b) Municipal:

1. Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral.

III. Son áreas técnicas y operativas:

a) Centrales:

1. Las Coordinaciones;
2. Organización Electoral;
3. Educación Cívica;
4. Participación Ciudadana, y
5. Prerrogativas y Partidos Políticos.

b) Jefatura de Recursos Humanos.

IV. Otros órganos colegiados:

- a) Comisión de Administración y Prerrogativas a Partidos Políticos;
- b) Comisión de Fiscalización;
- c) Comisión de Organización Electoral;
- d) Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- e) Comisión de Asuntos Jurídicos;
- f) Comisión Editorial y Medios de Comunicación;
- g) Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral;
- h) Comisión de Denuncias y Quejas;
- i) Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, y
- j) Los que determine el Consejo General.

La creación de áreas distintas a las previstas en el presente Reglamento, para el mejor funcionamiento del Instituto, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal, será a propuesta del Consejero Presidente o de las Comisiones y deberá ser aprobada por la mayoría de los Consejeros. En el acuerdo de creación correspondiente se determinará la adscripción de la o las mismas, según corresponda.

Artículo 7o. La misión y funciones de las áreas que integran la estructura orgánica del Instituto estarán definidas en el Catálogo y demás disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL CONSEJO GENERAL**

Artículo 8o. El Consejo es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el correcto desarrollo de los procesos electorales, así como el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Artículo 9o. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo:

- I. Aprobar las políticas y programas generales del Instituto;
- II. Dirigir las actividades, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los demás órganos y áreas del Instituto;
- III. Dictar los lineamientos necesarios para el óptimo aprovechamiento de los recursos del Instituto;
- IV. Conocer y aprobar la suscripción de convenios con otras instituciones públicas o privadas;
- V. Aprobar el Plan y Calendario del Proceso Electoral;
- VI. Aprobar el modelo y formato de las boletas electorales, de las actas, de la documentación electoral, así como de los distintos materiales electorales;
- VII. Conocer y aprobar los dictámenes que rinda la Comisión de Fiscalización;
- VIII. Determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de Gobernador, diputados locales e integrantes de ayuntamientos;
- IX. Conocer los avances y resultados alcanzados por los órganos y áreas del Instituto en el marco de su planeación, a través de los informes trimestrales y anuales que rinda el Órgano Ejecutivo por conducto del Secretario, los informes específicos que estime necesario solicitarles; así como el Informe Anual en materia de Transparencia que debe rendir el Instituto ante el organismo garante en la materia en el Estado de Colima;
- X. Aprobar la integración de las Comisiones y de los comités;
- XI. Designar a los Consejeros Electorales integrantes de los Consejos Municipales, en los términos del Código y los lineamientos que para tal efecto emita el INE;
- XII. Designar a los titulares de las Direcciones y demás personal del Instituto, en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables y, en su caso, de los lineamientos del INE;
- XIII. Aprobar los ajustes y reasignaciones al presupuesto de egresos del Instituto;
- XIV. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para la implementación de los mecanismos de participación ciudadana de conformidad a lo dispuesto en la ley de la materia;

- XV. Aprobar los lineamientos de cómputo distrital y municipal para cada proceso electoral y determinar en dichos lineamientos al personal que podrá auxiliar a los Consejos Municipales en el recuento de votos;
- XVI. Conocer los informes que rindan las Comisiones y comités del Instituto, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Reglamento de Comisiones;
- XVII. Aprobar los lineamientos para la implementación del voto de los colimenses que radican en el extranjero, y
- XVIII. Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones de la materia.

El Consejo aprobará el anteproyecto de presupuesto del Instituto de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, así como las emitidas por el propio Consejo, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género.

Artículo 10. Para el ejercicio de las atribuciones y funciones conferidas por el Código, el Consejo se integra por:

- I. Un Consejero Presidente, con voz y voto;
- II. Seis Consejeros, con voz y voto;
- III. Un Comisionado, con derecho a voz y sin voto, de cada uno de los partidos políticos y de los candidatos independientes con registro, estos últimos únicamente en proceso electoral, y
- IV. Un Secretario, con voz y sin voto, quien estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo.

SECCIÓN PRIMERA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO

Artículo 11. El Consejero Presidente para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 115 del Código y demás disposiciones legales de la materia, le corresponde:

- I. Proponer al Consejo el nombramiento del Secretario y de los Directores de área, conforme a los lineamientos de la materia;
- II. Proponer a quien habrá de cubrir las ausencias del Secretario en términos del Reglamento de Sesiones;

- III. Designar al encargado de despacho, en caso de ausencia de los Directores;
- IV. Convocar y conducir las sesiones del Consejo y del Órgano Ejecutivo en términos del Código y de los Reglamentos emitidos por el propio Consejo;
- V. Presidir las sesiones del Consejo;
- VI. Suscribir, previa autorización del Consejo, los convenios que el Instituto celebre con instituciones públicas o privadas;
- VII. Presidir el Órgano Ejecutivo e informar trimestralmente al Consejo de los trabajos del mismo;
- VIII. Someter a consideración del Consejo las propuestas para la creación de nuevas áreas para el mejor funcionamiento del Instituto;
- IX. Contratar personal eventual, de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Consejo y la disponibilidad presupuestal del Instituto, y
- X. Las demás que le confiera el Código, las leyes de la materia, los acuerdos del Consejo, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES

Artículo 12. Los Consejeros Electorales ejercerán las atribuciones que les confiere el artículo 116 del Código y demás disposiciones legales aplicables, como integrantes del Consejo, auxiliándose del personal que sea necesario para el desempeño de su encargo.

Artículo 13. Para contribuir con el ejercicio de las atribuciones que las leyes de la materia le confieren al Consejo, así como la normativa interna, corresponde a los Consejeros:

- I. Integrar el quórum de las sesiones del Consejo y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto;
- II. Desempeñar su función con autonomía, probidad y respeto;
- III. Someter a la consideración del Consejo iniciativas, proyectos de acuerdos y resoluciones, en los términos que señala el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado;
- IV. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día del Consejo y de las Comisiones, en los términos que señalan el Reglamento de Sesiones, el Reglamento de Comisiones y el presente Reglamento;

- V. Suplir al Consejero Presidente, previa designación de éste, en sus ausencias momentáneas de las sesiones del Consejo;
- VI. Previa designación del Consejo, cubrir las ausencias del Consejero Presidente en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Sesiones;
- VII. Solicitar al Consejero Presidente convoque a Sesión Extraordinaria del Consejo;
- VIII. Presidir o integrar las Comisiones y Comités que determine el Consejo, y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones;
- IX. Solicitar la celebración de sesiones de las Comisiones y Comités de que formen parte;
- X. Conducir las sesiones de las Comisiones y Comités que integre ante la ausencia momentánea de su Presidente, previa petición de éste;
- XI. Asistir con derecho a voz a las sesiones de las Comisiones y Comités de las que no forme parte;
- XII. Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos y áreas del Instituto, en los términos de la normatividad aplicable;
- XIII. Designar, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y las normas administrativas correspondientes, al personal adscrito a su oficina;
- XIV. Asistir a eventos de carácter académico o institucional a nombre del Instituto ante toda clase de autoridades, entidades, dependencias y personas físicas y morales, previa designación hecha por el Consejo o, en su caso, por el Consejero Presidente de común acuerdo;
- XV. Participar en los eventos a que sea invitado, en su calidad de Consejero por organizaciones académicas, institucionales y sociales, nacionales o extranjeras, buscando que dicha participación redunde en beneficio de los fines del Instituto;
- XVI. Ser convocados a las sesiones de las Comisiones o Comités de que formen parte y recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día, y
- XVII. Las demás que le confiera el Código, las leyes de la materia, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS COMISIONADOS**

Artículo 14.- Para el ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 118 del Código, les corresponde a los Comisionados:

- I. Someter a la consideración del Consejo propuestas e iniciativas;
- II. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo, en los términos del Reglamento de Sesiones;
- III. Participar en las Comisiones del Consejo, con derecho a voz en sus sesiones, con excepción de las Comisiones de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; de Fiscalización; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral, y de Denuncias y Quejas;
- IV. Solicitar para el adecuado desempeño de su encargo, la información de los órganos del Instituto, en los términos que al efecto señale el presente Reglamento;
- V. Ser convocados a las sesiones de las Comisiones de las que formen parte;
- VI. Solicitar la celebración de sesiones de las Comisiones en las que participen;
- VII. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones de las Comisiones en términos del Reglamento de Comisiones;
- VIII. Presentar propuestas por escrito a las Comisiones, y
- IX. Las demás que le confiera el Código, las leyes de la materia, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**TÍTULO TERCERO
ÓRGANO DE DIRECCIÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES**

Artículo 15. Los Consejos Municipales son órganos del Instituto dependientes del Consejo, integrados en la forma y términos que establecen los artículos 120 y 122 del Código y tienen como función primordial, preparar, desarrollar, vigilar y calificar en su caso, los procesos electorales para Gobernador, Diputados al Congreso y Ayuntamientos, en sus respectivas demarcaciones territoriales, en los términos establecidos en el Código y demás normatividad aplicable.

La demarcación territorial de cada Consejo Municipal comprende el territorio de cada uno de los municipios de la entidad, en cuya cabecera respectiva se encontrará instalado el órgano de que se trate.

Artículo 16. Los Consejos Municipales además de las funciones establecidas en el Código, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Velar por la observancia de las disposiciones del Código y del presente Reglamento, y adoptar las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a los partidos políticos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia;
- II. Solicitar y recibir oportunamente del Consejo la información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Sustanciar los medios de impugnación que les competan en los términos de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- IV. Proporcionar al Secretario copias de las actas de las sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral local;
- V. Crear Comisiones para el adecuado desempeño de sus funciones;
- VI. Crear sistemas de comunicación y enlace con las Comisiones del Consejo;
- VII. Cumplir los acuerdos del Consejo;
- VIII. Efectuar el cómputo total y la declaración de validez de los miembros de ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos municipales, dar a conocer los resultados correspondientes y turnar el expediente en los términos señalados en el Código;
- IX. Efectuar el cómputo total obtenido en el municipio en la elección de Gobernador y el cómputo total o parcial de diputados locales por el principio de mayoría relativa según corresponda;
- X. Designar en caso de ausencia del Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal, de entre los Consejeros Municipales, a quien fungirá como tal durante las sesiones, y
- XI. Las demás que le confiera el Código, las leyes de la materia, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN PRIMERA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 17. Corresponde al Presidente del Consejo Municipal, además de las funciones previstas en el Código, las siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y actos del Consejo Municipal, así como los del Consejo;
- III. Proponer al Consejo Municipal la designación de Secretario Ejecutivo de dicho órgano;
- IV. Rendir al Consejo Municipal en el mes de diciembre un informe anual respecto a la actividad de dicho órgano y hacerlo del conocimiento al Consejo a través del Consejero Presidente;
- V. Informar al Consejero Presidente la falta de un Consejero Municipal Electoral a dos sesiones consecutivas o tres no consecutivas sin causa justificada, en un periodo de un año, así como de las ausencias definitivas de los mismos, y
- VI. Las demás que le confiera el Código, las leyes de la materia, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS CONSEJEROS MUNICIPALES ELECTORALES

Artículo 18. Corresponde a los Consejeros Municipales Electorales además de las funciones previstas en el Código, las siguientes:

- I. Integrar el quórum de las sesiones del Consejo Municipal y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto;
- II. Desempeñar su función con autonomía, probidad y respeto;
- III. Someter a la consideración del Consejo Municipal proyectos de acuerdos y resoluciones, en los términos conducentes del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado;
- IV. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día del Consejo Municipal y de las comisiones de que formen parte, en los términos conducentes del Reglamento de Sesiones, el Reglamento de Comisiones y el presente Reglamento;

- V. Previa designación del Órgano Municipal, cubrir las ausencias del Consejero Presidente en términos de lo dispuesto por el Código;
- VI. Solicitar al Consejero Presidente convoque a Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal;
- VII. Presidir o integrar las comisiones que determine el Órgano Municipal, y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones;
- VIII. Solicitar la celebración de sesiones de las comisiones de que formen parte;
- IX. Conducir las sesiones de las comisiones que integre ante la ausencia momentánea de su Presidente, previa petición de éste;
- X. Asistir con derecho a voz a las sesiones de las comisiones de las que no forme parte;
- XI. Participar en los eventos a que sea invitado, en su calidad de Consejero Municipal por organizaciones académicas, institucionales y sociales, nacionales o extranjeras, buscando que dicha participación redunde en beneficio de los fines del Instituto;
- XII. Ser convocados a las sesiones de las comisiones de que formen parte y recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día, y
- XIII. Las demás que le confiera el Código, las leyes de la materia, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LOS COMISIONADOS ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

Artículo 19.- Para el ejercicio de sus atribuciones, les corresponde a los Comisionados ante los Consejo Municipales, lo siguiente:

- I. Someter a la consideración del Consejo Municipal propuestas e iniciativas;
- II. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Órgano Municipal, en los términos conducentes del Reglamento de Sesiones;
- III. Participar en las comisiones del Órgano Municipal, con derecho a voz en sus sesiones;
- IV. Solicitar para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información del Órgano Municipal, en los términos que al efecto señale el presente Reglamento;

- V. Ser convocados a las sesiones de las comisiones y recibir con debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;
- VI. Solicitar la celebración de sesiones de las comisiones en las que participen;
- VII. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones de las comisiones en términos del Reglamento de Comisiones;
- VIII. Presentar propuestas por escrito a las comisiones, y
- IX. Las demás que les confiera el Código, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS Y ÁREAS EJECUTIVAS CENTRALES

CAPÍTULO PRIMERO DEL ÓRGANO EJECUTIVO

Artículo 20. El Órgano Ejecutivo es un órgano central de naturaleza colegiada, será presidido por el Consejero Presidente y contará con la participación con voz y voto del Secretario Ejecutivo quien fungirá como Secretario General de Acuerdos; y con derecho a voz y voto de los Directores Jurídico, de Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica; Contador General; Administración; Sistemas; Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Comunicación Social.

Las sesiones del Órgano Ejecutivo se registrarán por el Reglamento de la materia que expida el Consejo.

Artículo 21. El Órgano Ejecutivo tomará sus decisiones por mayoría de votos, en caso de empate el Consejero Presidente tendrá voto de calidad y ejercerá las atribuciones previstas en el Código, los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo.

Artículo 22. Para el cumplimiento de los fines del Instituto, corresponde al Órgano Ejecutivo:

- I. Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo;
- II. Coordinar y supervisar la ejecución de las políticas y programas generales del Instituto;
- III. Dictar los acuerdos y lineamientos que el Consejo determine;

- IV. Formular los estudios y, en su caso, los proyectos de convenio con instituciones públicas o privadas;
- V. Proponer al Consejo las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes;
- VI. Someter a la aprobación del Consejo las políticas y programas generales del Instituto conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes;
- VII. Aprobar el Calendario y el Plan Integrales del proceso electoral local y, en su caso, del proceso electoral extraordinario, para ser puestos a consideración del Consejo, y
- VIII. Las demás que le confiera el Consejo, el Código, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 23. La Secretaría Ejecutiva auxiliará al Consejo y a su Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva será la responsable de ejecutar todos los acuerdos y decisiones tanto del Consejo como del Órgano Ejecutivo.

Artículo 25. El Secretario ejercerá las atribuciones que le confiere el artículo 117 del Código y demás disposiciones legales aplicables. Para el cumplimiento de dichas atribuciones, le corresponde:

- I. Actuar como secretario del Consejo y del Órgano Ejecutivo, respectivamente, así como remitir a los integrantes de dichos órganos los documentos y anexos necesarios, a través de medios digitales o electrónicos del Instituto;
- II. Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo y del Órgano Ejecutivo;
- III. Acordar con el Consejero Presidente los asuntos de su competencia;
- IV. Colaborar con las Comisiones en su carácter de Secretario y brindar apoyo en todas aquellas actividades necesarias o que le sean solicitadas;

- V. Establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones del Órgano Ejecutivo, Direcciones y con los Consejos Municipales;
- VI. Previa instrucción del Consejero Presidente, convocar a las reuniones del Órgano Ejecutivo;
- VII. Organizar reuniones con los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Municipales, de conformidad con los acuerdos del Consejo, y cuando lo requieran el Consejero Presidente, el Órgano Ejecutivo o las Comisiones;
- VIII. Coordinar y supervisar la integración de los archivos de la Sesión;
- IX. Coordinar las acciones necesarias a efecto de elaborar el Plan y Calendario Integrales de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, el Calendario de las elecciones extraordinarias; así como disponer lo necesario para su aprobación por el Consejo;
- X. Suscribir conjuntamente con el Consejero Presidente, los convenios que se celebren con instituciones públicas o privadas;
- XI. Ejercer la función de Oficialía Electoral, en términos del Reglamento que al efecto emita el Consejo;
- XII. Delegar la función de Oficialía Electoral a los servidores públicos del Instituto que designe el Consejo;
- XIII. Solicitar el apoyo de los titulares de las Direcciones para la atención de asuntos y suscripción de documentos relacionados con éstos, siempre y cuando la naturaleza de los mismos así lo permita y exista la debida motivación y fundamentación para ello, sin que implique la delegación de facultades, y
- XIV. Las demás que le confiera el Código, el Consejo y el Consejero Presidente, así como las demás disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS DIRECCIONES**

**SECCIÓN PRIMERA
GENERALIDADES**

Artículo 26. Al frente de cada una de las Direcciones habrá un director que será nombrado por el Consejo en términos de las disposiciones emitidas por dicho órgano superior de dirección y los lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral. Los directores deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;
- III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probada de tres años que les permitan el desempeño de sus funciones;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- VII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación, y
- IX. No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Artículo 27. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Catálogo les confiere, corresponde a las direcciones:

- I. Ejecutar las políticas y programas del Instituto, así como las labores específicas que les ordene el Consejo, el Consejero Presidente y el Secretario, en el ámbito de sus competencias;
- II. Cumplir los acuerdos que aprueben el Consejo, las Comisiones y el Órgano Ejecutivo;

- III. Proporcionar los informes y documentos que requieran el Consejo, las Comisiones, el Consejero Presidente, los Consejeros, el Órgano Ejecutivo y el Secretario Ejecutivo;
- IV. Coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones en asuntos de su competencia, cuando lo solicite el presidente de las mismas;
- V. Emitir dictámenes y opiniones sobre asuntos de su competencia, que le soliciten el Consejo, las Comisiones, el Consejero Presidente, los Consejeros, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Ejecutivo, y
- VI. Las demás funciones que les confieran la normatividad aplicable y el Reglamento.

Artículo 28. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Catálogo les confiere a las direcciones, corresponde a los directores:

- I. Desempeñar sus funciones observando en todo momento los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;
- II. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- III. Cumplir las instrucciones que emitan el Consejo, las Comisiones, el Órgano Ejecutivo y el Secretario, en el ámbito de sus atribuciones;
- IV. Asistir a las sesiones y reuniones de trabajo de las Comisiones de las que forme parte, o en su caso a solicitud del presidente de la comisión respectiva;
- V. Integrar el Órgano Ejecutivo y asistir a sus sesiones en términos del reglamento correspondiente;
- VI. Asistir a las reuniones de trabajo convocadas por el Secretario, cuando se traten asuntos de su competencia;
- VII. Fungir como Secretarios Técnicos de las Comisiones de que forme parte, en términos del reglamento correspondiente;
- VIII. Coordinar y supervisar el funcionamiento de las áreas y del personal que integra la estructura de la dirección a su cargo;
- IX. Proporcionar los informes, datos y documentos que le soliciten el Consejo, las Comisiones, el Consejero Presidente, los Consejeros, el Órgano Ejecutivo y el Secretario, y

- X. Las demás que les confieran el Consejo, el Consejero Presidente, las Comisiones de las que forme parte, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONTADURÍA GENERAL

Artículo 29. La Contaduría General es la encargada de establecer procedimientos técnicos para el registro armónico, delimitado y específico de las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generar estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, para la toma de decisiones.

La Contaduría General ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el Catálogo y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

Artículo 30. La Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica es la encargada de coordinar las acciones que en el marco de colaboración se definan con el Instituto Nacional Electoral en materia de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como diseñar estrategias y programas de educación cívica y participación ciudadana, supervisando su ejecución con la finalidad de contribuir al desarrollo de la cultura democrática en la entidad.

La Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el Catálogo y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Artículo 31. La Dirección de Organización Electoral es la encargada de supervisar y aplicar las actividades relativas a la preparación y distribución de la documentación y material electoral, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, así como dar seguimiento al funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales y elaborar estadísticas electorales.

La Dirección de Organización Electoral ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el Catálogo y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 32. La Dirección de Administración es la encargada de vigilar, controlar y coordinar que la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, se ejerzan de acuerdo a la normatividad aplicable, con la finalidad de hacer más eficiente y eficaz el aprovechamiento de los recursos del Instituto.

La Dirección de Administración ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el Catálogo y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEXTA DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 33. La Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública es la encargada de realizar las actividades enfocadas a la difusión y actualización de la información pública en poder del Instituto, así como apoyar a los órganos del mismo en el proceso de gestión de la información socialmente útil para su permanente publicación en la página web institucional, a fin de cumplir con las disposiciones legales en la materia, aplicando la proactividad en el ejercicio del principio de máxima publicidad.

La Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el Catálogo y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 34. La Dirección Jurídica es la encargada de coordinar, dirigir y proyectar la reglamentación interna del Instituto, así como los acuerdos y resoluciones que se presenten ante el Consejo General, además de vigilar la adecuada asignación de prerrogativas a partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes y dirigir la defensa jurídica del Instituto.

La Dirección Jurídica ejercerá sus atribuciones en términos del Catálogo y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN OCTAVA DE LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS

Artículo 35. La Dirección de Sistemas es la encargada de implementar, desarrollar y ejecutar sistemas, servicios tecnológicos e informáticos tendientes a la innovación permanente de la función electoral.

La Dirección de Sistemas ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el Catálogo y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN NOVENA DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 36. La Dirección de Comunicación Social es la encargada de difundir ante la sociedad, instituciones públicas y entidades privadas, los programas, actividades y servicios que brinda el Instituto, y fortalecer la imagen institucional resaltando la importancia de los procesos electorales, el desarrollo de la vida democrática y la participación ciudadana.

La Dirección de Comunicación Social ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el Catálogo y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO QUINTO DEL ÁREA EJECUTIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 37. La Secretaría Ejecutiva auxiliará al Consejo Municipal y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

Artículo 38. La Secretaría Ejecutiva será la responsable de ejecutar todos los acuerdos y decisiones del Consejo Municipal. Su titular será el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal.

Artículo 39. El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal ejercerá en lo conducente las atribuciones que le confiere el artículo 117 del Código y demás disposiciones legales aplicables. Para el cumplimiento de dichas atribuciones, le corresponde:

- I. Actuar como Secretario del Consejo Municipal y remitir a los integrantes de dicho órgano los documentos y anexos necesarios, a través de medios digitales o electrónicos del Instituto;
- II. Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal y en su caso de los emitidos por el Consejo;
- III. Acordar con el Consejero Presidente del Consejo Municipal los asuntos de su competencia;
- IV. Colaborar con las Comisiones en su carácter de Secretario del Consejo y brindar apoyo en todas aquellas actividades necesarias o que le sean solicitadas;
- V. Coordinar y supervisar la integración de los archivos de las sesiones y acuerdos de las Comisiones, y
- VI. Las demás que le confiera el Código, el Consejo y el Consejo Municipal.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS ÁREAS TÉCNICAS Y OPERATIVAS CENTRALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS COORDINACIONES**

**SECCIÓN PRIMERA
GENERALIDADES**

Artículo 40. Al frente de cada una de las Coordinaciones habrá un coordinador que será nombrado por el Consejo en términos del Estatuto del Servicio Profesional Nacional del INE y de los demás lineamientos emitidos por dicha autoridad administrativa electoral nacional.

Artículo 41. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como en los demás lineamientos emitidos por el INE les confiere, corresponde a las coordinaciones:

- I. Ejecutar las políticas y programas del Instituto, así como las labores específicas que les ordene el Consejo, el Consejero Presidente, el Secretario y los directores, en el ámbito de sus competencias;
- II. Cumplir los acuerdos que apruebe el Consejo, las Comisiones y el Órgano Ejecutivo;
- III. Proporcionar los informes y documentos que requieran el Consejo, las Comisiones, el Consejero Presidente, los Consejeros, el Órgano Ejecutivo y el Secretario;
- IV. Coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones en asuntos de su competencia, cuando lo solicite el presidente de las mismas;
- V. Emitir opiniones sobre asuntos de su competencia, que le solicite el Consejo, las Comisiones, el Consejero Presidente, los Consejeros, la Secretaría Ejecutiva, el Órgano Ejecutivo, y el Director del que dependan, y
- VI. Las demás que le confiera el Código, las leyes de la materia, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Artículo 42. La Coordinación de Organización Electoral tiene como misión la coordinación y supervisión de la producción de la documentación y de los materiales electorales, así como que se lleve a cabo el cómputo y la estadística de los procesos electorales locales con base en la autorización previa del Consejo, para dar cumplimiento al mandato constitucional. Asimismo, tiene como objetivo coordinar y supervisar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales, para los procesos electorales locales y los de participación ciudadana.

El titular de la Coordinación de Organización Electoral ejercerá las atribuciones que se establecen en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como en los demás lineamientos emitidos por el INE, por el Consejo, el Consejero Presidente y demás disposiciones legales aplicables.

**SECCIÓN TERCERA
DE LA COORDINACIÓN
DE EDUCACIÓN CÍVICA**

Artículo 43. La Coordinación de Educación Cívica tiene como misión la supervisión de la elaboración, coordinación y vigilancia de los programas y campañas de educación cívica con base en la autorización previa del Consejo, para contribuir a la construcción de ciudadanía y al desarrollo de la cultura política democrática en la entidad; asimismo tiene como objetivo el coordinar la ejecución y difusión de programas de educación cívica en el estado y sus respectivos mecanismos de seguimiento y evaluación para asegurar que contribuyan al desarrollo de la cultura política democrática.

El titular de la Coordinación de Educación Cívica ejercerá las atribuciones que se establecen en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como en los demás lineamientos emitidos por el INE, por el Consejo, el Consejero Presidente y demás disposiciones legales aplicables.

**SECCIÓN CUARTA
DE LA COORDINACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 44. La Coordinación de Participación Ciudadana tiene como misión que se propongan estrategias que permitan la instrumentación de ejercicios y acciones como la consulta popular, orientados a la participación ciudadana con distintos grupos de población de la entidad, acordes con los contenidos y metodologías diseñadas en colaboración con el INE y su estructura desconcentrada, así como con otros actores sociales, para promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político electorales. Teniendo como objetivo dirigir la elaboración y ejecución de estrategias, programas o acciones de participación ciudadana destinados a la población para promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales.

El titular de la Coordinación de Participación Ciudadana ejercerá las atribuciones que se establecen en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como en los demás lineamientos emitidos por el INE, por el Consejo, el Consejero Presidente y demás disposiciones legales aplicables.

**SECCIÓN QUINTA
DE LA COORDINACIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

Artículo 45. La Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene como misión garantizar el funcionamiento de los procesos que permitan que los partidos políticos y candidatos tengan acceso a la asignación, recepción, y operación de recursos públicos, así como otras prerrogativas para el desarrollo de su operación y el goce de los derechos previstos por las leyes de la materia. Además, su objetivo es promover la funcionalidad, efectividad y transparencia de los procesos de asignación, y entrega de recursos públicos y otras prerrogativas a los partidos políticos y candidatos en el estado.

El titular de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos ejercerá las atribuciones que se establecen en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como en los demás lineamientos emitidos por el INE, por el Consejo, el Consejero Presidente del Instituto y demás disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS**

Artículo 46. La Jefatura de Recursos Humanos es el área encargada de participar en las actividades relacionadas con la administración de los recursos humanos del Instituto y atender los asuntos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional.

La Jefatura de Recursos Humanos ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el Catálogo y demás disposiciones legales aplicables, para tal efecto contará con su titular y dependerá de la Dirección de Administración del Instituto.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE OTROS ÓRGANOS COLEGIADOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS COMISIONES**

Artículo 47. Para el desempeño de sus atribuciones, el Consejo General integrará comisiones de acuerdo con lo que establece el artículo 112 del Código; contando con las siguientes Comisiones:

- I. Permanentes:
 - a) Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos;
 - b) Comisión de Fiscalización;
 - c) Comisión de Organización Electoral;
 - d) Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
 - e) Comisión de Asuntos Jurídicos;
 - f) Comisión Editorial y Medios de Comunicación;
 - g) Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral;
 - h) Comisión de Denuncias y Quejas, y
 - i) Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género.

- II. Temporales: Aquellas creadas por el Consejo cuando las considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 48. Las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo y ejercen las facultades que señalen el presente Reglamento, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo.

Para el ejercicio de las facultades de las Comisiones, el Secretario y los Directores, tendrán la obligación de prestar a las Comisiones el apoyo que requieran. En sus informes, las Comisiones podrán formular recomendaciones a las áreas ejecutivas del Instituto. Las Comisiones podrán hacer llegar al Órgano Ejecutivo, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales del Instituto.

Artículo 49. Las Comisiones Permanentes tendrán la obligación de presentar al Consejo para su aprobación, en la primera sesión ordinaria que celebre posterior a la rotación de las presidencias:

- I. Un programa de trabajo, acorde a los programas y políticas previamente establecidos, y
- II. El informe final de actividades en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas, un reporte de asistencia a las sesiones y demás consideraciones que se estimen convenientes.

Las Comisiones, por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determinen las leyes de la materia o el Consejo.

Artículo 50. Las Comisiones de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; Comisión de Fiscalización; Comisión de Organización Electoral; Comisión de Capacitación y Educación Cívica; Comisión de Asuntos Jurídicos; Comisión Editorial y Medios de Comunicación; Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral; Comisión de Denuncias y Quejas; y Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, se integrarán por tres Consejeros, designados por el Consejo, quienes podrán participar hasta en cuatro de ellas por un periodo de tres años, uno de los cuales será su Presidente y funcionarán de manera permanente.

La Presidencia de las Comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes, y el procedimiento de rotación se determinará en el Reglamento de Comisiones, debiendo cada consejero electoral presidir al menos una de las comisiones permanentes establecidas en el párrafo anterior.

En la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; de Fiscalización; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral, y de Denuncias y Quejas; exclusivamente participarán Consejeros; en las demás, podrán participar con voz, pero sin voto los Comisionados.

Artículo 51. El Consejo integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con tres o cinco Consejeros, y siempre serán presididas por uno de ellos.

En los acuerdos de creación e integración de las Comisiones Temporales, el Consejo deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta su existencia.

Las Comisiones Temporales darán cuenta de sus actividades realizadas en los plazos que al efecto determine el Consejo en los acuerdos de creación.

El Consejo tendrá la facultad de prorrogar la vigencia de las Comisiones Temporales cuando lo estime necesario; ello con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los objetivos originalmente previstos.

Artículo 52. Todas las Comisiones Permanentes contarán con un Secretario Técnico que será el titular de cada una de las Direcciones. El titular de la Dirección o el Contador General podrá ser suplido en sus funciones de Secretario Técnico, por el servidor público del Instituto que designe la Comisión respectiva por mayoría de votos de sus integrantes.

En las Comisiones Temporales podrá designarse como Secretario Técnico al Director que decida el Consejo o al Contador General, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Comisiones de dicho órgano.

Artículo 53. Para el cumplimiento de las tareas de las Comisiones, el Consejero Presidente, el Secretario, el Órgano Ejecutivo, las Direcciones y los Consejos Municipales, colaborarán con las mismas y les proporcionarán la información que les sea solicitada en los términos del Código, del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Las Comisiones, por conducto de su Presidente, podrán invitar a sus sesiones a cualquier persona o funcionario, para que exponga un asunto o les proporcione la información que estimen necesaria, conforme al orden del día correspondiente.

TÍTULO OCTAVO DE LOS FLUJOS DE INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO FLUJOS DE INFORMACIÓN, INTERNOS Y EXTERNOS

Artículo 54. La información institucional que no se difunda en el portal web del Instituto, será proporcionada por los funcionarios de éste de conformidad con las reglas siguientes:

- I. El Consejo o cualquiera de sus integrantes, podrá requerir en forma directa, información a todos los órganos centrales. En el supuesto de que la información

se encuentre en los Consejos Municipales, deberán solicitarla a través del Secretario, quien la tramitará de forma inmediata, y

- II. Las Comisiones y Comités podrán solicitar información a todos los órganos centrales del Instituto. En los casos en que los referidos cuerpos colegiados requieran, para el cumplimiento de sus funciones, información que se encuentre en el ámbito de competencia de los Consejos Municipales, deberán solicitarla a éstos a través de sus Secretarios Técnicos.

Se deberá asegurar en todo momento la protección de la información reservada o confidencial. No se podrán compartir los datos personales, salvo cuando resulte indispensable para el cumplimiento de las funciones del órgano o área de que se trate, previa motivación y fundamentación que conste tanto en el requerimiento de información, como en la atención correspondiente. En todo momento, el servidor *público* encargado del tratamiento de datos personales deberá observar las medidas de seguridad correspondientes.

No se aplicará lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, a la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quienes podrán solicitar directamente al titular o cargo jerárquico inmediato inferior del órgano o área correspondiente, los datos que requieran para el cumplimiento de sus funciones. Estos últimos darán celeridad a su respuesta, con independencia de su rango, en los plazos y términos establecidos por la normatividad aplicable.

Artículo 55. El flujo de información, en un mismo rango o de un rango inferior a uno superior, se regulará conforme a las siguientes disposiciones:

- I. La información que requieran los órganos y áreas del Instituto se solicitará directamente al órgano o área correspondiente cuando se trate de órganos de un mismo rango y función; y
- II. Los Consejos Municipales que requieran información de los órganos y áreas centrales, deberá solicitarla el consejero presidente del Órgano Municipal al Secretario, para su tramitación.

Artículo 56. La información institucional se divulgará externamente en el portal web del Instituto, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y de la normatividad relativa a la transparencia y acceso a la información pública. La información sólo será confidencial y temporalmente reservada en aquellos supuestos que marque la normativa de la materia.

TÍTULO NOVENO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO PRIMERO PROTESTA CONSTITUCIONAL

Artículo 57. El Consejero Presidente, los Consejeros, el Secretario, los Comisionados ante el órgano superior de dirección y los Consejeros Electorales integrantes de los Consejos Municipales rendirán la protesta constitucional ante el Consejo.

Los Directores, Coordinadores y demás integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional rendirán la protesta constitucional ante el Consejo.

Los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Municipales y los Comisionados ante dichos órganos, rendirán la protesta constitucional ante el Órgano Municipal respectivo.

En toda protesta constitucional se levantará el acta correspondiente, de la cual se agregará un tanto al expediente personal del servidor público de quien se trate.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 58. El Consejo podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del Instituto o cuando se susciten reformas o adiciones a la legislación electoral nacional y local que impliquen modificaciones al presente instrumento normativo.

Las reformas a las disposiciones del presente Reglamento, requerirá la aprobación de la mayoría de los Consejeros presentes en la sesión que corresponda, debiéndose publicar las reformas respectivas en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Artículo 59. Podrán presentar propuesta de reforma:

- I. Ante el Consejo:
 - a) Los integrantes del propio Consejo;
 - b) Las Comisiones;
 - c) El Órgano Ejecutivo, y
 - d) Los Consejos Municipales.

- II. Ante el Órgano Ejecutivo:
 - a) Las Direcciones.

En el caso de las propuestas de reforma que se formulen ante el Órgano Ejecutivo, éstas deberán ser aprobadas por el citado Órgano para su posterior presentación ante el Consejo.

Artículo 60. Para la reforma del presente Reglamento, en aquellos casos que las propuestas se presenten fuera de Sesión por escrito, deberá conocer previamente la Comisión de Asuntos Jurídicos, la cual será la encargada de elaborar y someter al Consejo el proyecto correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Es de abrogarse y se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo número 7, del 30 de diciembre de 2002, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 11 de enero de 2003; asimismo, se derogan todas las disposiciones de los demás Reglamentos del Instituto Electoral del Estado de Colima que se opongan al presente ordenamiento.